

AUTO: ADMITE TUTELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

La señora **CLAUDIA MILENA SUAREZ OSORIO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, por intermedio de apoderado judicial, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE MEDELLIN- DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la plataforma en la que aparece radicado el derecho de petición aludido en la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CLAUDIA MILENA SUAREZ OSORIO** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **MUNICIPIO DE MEDELLIN- DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y al integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada y al integrado para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

En caso de haberse emitido o emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición radicado ante el día 14 de octubre de 2022, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, al Doctor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN, Representante Legal de la Sociedad DISRUPCION AL DERECHO S.A.S. en los términos del poder conferido.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.